

**PELEA ENTRE SOCIOS ABOGADOS EN
VENEZUELA CARACAS**

www.protejase.com.ve

asomivis@gmail.com

+58 0212 753-9207

+58 0212 753-4220

+58 0212 753-7186

+58 0212 753-7258

MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – PELEA ENTRE SOCIOS

Existe un viejo principio que reza: nadie está obligado a permanecer en comunidad. Esto significa que "las sociedades no son eternas o de por vida". Un socio hoy podría dejar de serlo mañana si esa es su voluntad. En efecto, el accionista, o aun los cónyuges, no están forzados por la ley a mantenerse unidos. En otras palabras, al crear o formar una empresa, cada accionista tiene el legítimo derecho de vender sus acciones y dejar de formar parte de la misma en cualquier momento. Ahora bien, al respecto es importante que el ciudadano común conozca que los llamados Estatutos Sociales o Registro Mercantil de la empresa, por lo general, regulan que los demás accionistas tengan el derecho de preferencia para comprar o adquirir las acciones del socio saliente. Entonces, el socio vendedor deberá, en primer lugar, ofrecer sus acciones en venta al resto de los accionistas de la sociedad. Y sólo cuando los demás socios no manifiesten o deseen comprar, es cuando aquél es libre de vender sus acciones a cualquier tercero interesado. Los inconvenientes surgen cuando el socio saliente no consigue quien le compre sus acciones. Por ello, nos preguntan: ¿qué puede hacer el accionista que no tiene comprador para sus acciones?, ¿está constreñido a seguir como socio? Algunos sostienen que un accionista por sí sólo no puede pedir la partición o terminación de la sociedad. Nuestro Máximo Tribunal de Justicia ha aclarado que esta petición o demanda no está reservada de manera exclusiva a la Asamblea de Accionistas. Somos del criterio, en virtud de los recientes juicios observados en los juzgados de la República, que cualquier accionista puede ejercer el derecho de demandar al resto de sus coaccionistas para solicitarles la partición de los bienes o activos de la sociedad, lo que conlleva a la liquidación del ente social una vez pagados los pasivos. El mecanismo para alcanzar lo explicado es el Juicio de Partición de Bienes Comunes establecido en el art. 777 del Código de Procedimiento Civil venezolano. El objeto de la demanda es requerir al juez que se dividan o repartan los bienes de la comunidad de bienes, conyugal o de cuentas. Examinemos un ejemplo repetitivo derivado de nuestro ejercicio profesional: aquel inmueble que ha sido comprado por tres personas y, más tarde, una de ellas pretende su cuota parte del todo. De no presentarse un comprador para esos derechos, devendrá de forma necesaria la venta forzada en los tribunales al mejor postor. En consecuencia, lo que se obtenga del remate será repartido entre cada uno de los copropietarios del bien, en proporción a los derechos de los titulares. Cualquier socio puede demandar al resto de los coasociados, para que éstos convengan en "partir" en relación a sus acciones. De lo contrario, de no producirse el acuerdo, el tribunal ordenará la partición forzosa de los bienes que integran la sociedad. Los copropietarios, o se ponen de acuerdo en comprar o vender sus derechos entre ellos, o resultará la partición judicial. Los copartícipes serán llamados a juicio como demandados y el día de la contestación de la demanda, si el demandado no se opone a la partición, se nombra el Partidor por mayoría absoluta de personas y haberes, si no, lo designará el juez. Por último, el Partidor fija el valor del bien, resta las deudas, precisa el monto a partir y la cuota para cada parte.

Abogado Litigante.
Profesor UCV, UCAB y USM.